

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 205.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Noviembre último que recibo por el correo de hoy, me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid lo siguiente.—Excmo. Sr.—Los continuos deterioros que experimentan las lineas electro-telegráficas con motivo de los desmanes que contra ellas se permiten gentes malévolas y de intencion dañada han llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina (q. D. g.) quien, en vista de las recientes averías que por la causa dicha han ocurrido en las lineas de Aragon, Navarra y Vizcaya, se ha penetrado de la necesidad que hay de adoptar cuantas medidas sean dables, no solo para reprimir tales excesos, sino tambien para prevenirlos evitando al Gobierno y al público los perjuicios que se les siguen de las interrupciones que por estas causas sufre un servicio de tanto interés é importancia; y en su consecuencia me manda prevenga á V. E. como de su Real orden lo verifico, que desplegando todo su celo y energia procure que en esa provincia de su cargo se respete un instituto tan reconocidamente útil y necesario dispensándole toda su proteccion y apoyo y haciendo entender á los alcaldes y demas dependientes de su autoridad el deber en que están de hacer por su parte lo propio, si han de salvarse de la responsabilidad en que habrán de incurrir y que V. E. les exigirá con todo rigor en el caso desagradable de producirse quebrantos tan punibles, cuyos causantes, caso de ser habidos, deberán ser entregados á los respectivos tribunales de justicia para ser juzgados segun corres-

ponda.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Cuya superior disposicion he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia, reiterando á los Sres. Alcaldes de ella y á todos los dependientes de mi autoridad, cuantas prevenciones les hice respecto á este importante servicio, en mi circular fecha 5 de Noviembre ultimo, inserta en el propio periódico número 133 del 5 del mismo.

En vista de ellas y de cuanto sobre el particular, se dispone en la Real orden de 29 del referido mes, que se inserta por escitacion del Sr. Regente de la Audiencia territorial, me prometo que en esta provincia, no llegará el caso de tener que imponer los castigos que en aquella se mencionan, porque la sensatez y cordura de sus habitantes, sabrá respetar y hacer que se respete el servicio telegráfico que se halla establecido en ella, y que bien pronto ha de ofrecer las grandes ventajas de que es susceptible á su comercio, industria y fortunas. Santander 14 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaria.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia territorial, en 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Con fecha 29 del mes último, se ha dicho á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para reprimir los continuos deterioros que la malevolencia causa en las lineas electro-telegráficas con grave daño del servicio y consiguientemente de la Administracion y del público, se procure por los empleados del ramo entregar los agresores á los tribunales de las respectivas demarcaciones, para que sean juzgados segun corresponda. La represion de tales atentados, si ha de

producir el saludable efecto de evitar su reproducción, exigen en lo que sea compatible con la marcha de los procedimientos, la mayor prontitud; y S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he enterado de todo, se ha servido resolver, que signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se recomiende á las Autoridades para que estas á su vez lo hagan á los Juzgados, la actividad que sea posible en las actuaciones que produzcan los daños de esta naturaleza de que se les dé parte.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que escite el celo de los funcionarios del ramo judicial del territorio de esa Audiencia, para que procuren dentro de las prescripciones legales, el mas pronto y cumplido castigo de los agresores.»

Cuya Real resolución ha dispuesto S. S.ª el Sr. Regente, se circule á V. como de su mandado lo ejecuto, para su conocimiento á los efectos á que termina, encareciéndole la mayor actividad en los procedimientos á que puedan dar ocasion en su caso los hechos á que se contrahe para llenar cumplidamente su objeto. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 11 de Diciembre de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Gobierno militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.

Orden de la Plaza del 11 de Diciembre de 1856. —En el Boletín oficial de esta provincia del 17 de Setiembre último número 112, se insertó por disposición del Excmo. Sr. Capitan general la Real orden de 24 de Agosto de este año referente á la nueva condecoracion instituida para la cruz de 1.ª clase de la Real y militar orden de S. Fernando, para que llegando á noticia de los Sres. Generales, Brigadieres, Gefes, Oficiales, y demas individuos residentes en la misma que se consideren con derecho á la indicada nueva condecoracion, efectuarán sus gestiones para obtenerla en los términos marcados en la misma por conducto de este Gobierno y para que con la posible brevedad los comprendidos en la regla 6.ª del artículo 5.º al remitir las copias de las Reales cédulas de que están en posesion, expresáran con toda claridad el nombre del General ó Gefe que mandó la accion por que hubieren obtenido la cruz; y no habiéndose recibido instancia alguna ni copia de la Real cédula de ninguno de los expresados señores, se les encarga nuevamente á los que se hallen en el caso de verificarlo que lo realicen para el 25 del corriente mes, enterándose al efecto de la mencionada Real orden por el expresado número del Boletín oficial existente en el Ayuntamiento de cada pueblo. El Coronel Gobernador interino, Rivero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Estado.

Dirección de Comercio.

El Gobierno de la República de Venezuela ha promulgado la siguiente ley sobre contribuciones extraordinarias:

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Julio de este año se cobrará en las Aduanas de la República una contribucion extraordinaria sobre los objetos del modo que se expresará:

Art. 2.º Las mercancías y efectos gravados con derechos de importacion, y que se introduzcan del extranjero por cualquiera de las Aduanas de la República, pagarán además el de 20 por 100 sobre la totalidad de aquellos derechos, y el de 15 por 100 *ad valorem* si fueren de libre importacion, con excepcion del oro ó plata en moneda, barras, pastas ó polvo, las imprentas, los libros impresos y las máquinas y demas efectos que se declararon libres de todo derecho por decreto legislativo de 22 de Febrero de 1851 en favor de las obras públicas.

1.º El importe de este derecho se pagará al contado, no excediendo de 400 pesos (Rs. vn. 6,400), ó dentro de 30 dias, si excediese de dicha fecha.

2.º En la liquidacion de estos derechos extraordinarios se observarán los trámites y formalidades establecidas en la ley sobre regimen de las Aduanas.

Art. 3.º Las producciones y manufacturas nacionales que á continuacion se expresan y se exporten por cualquiera de los puertos de la República, pagarán los derechos siguientes:

	Centavos.	Peso ó medida.
Algodon	35	quintal,
Almidon.....	50	id.
Añil.....	4	libra.
Cacao.....	50	fanega.
Café.....	51½	quintal.
Caballos.....	300	uno.
Cueros de res al pelo.....	12½	uno.
Cueros de otros animales.....	3	uno.
Ganado vacuno.....	100	cabeza.
Sombreros de Jipijapa.....	75	docena.
Mulas.....	400	una.
Quina.....	1	libra.
Tabaco en rama.....	1	id.
Zarzaparrilla.....	2	id.
Yeguas.....	300	una.
Zarrapia.....	2	libra.
Palo de tinte.....	50	tonelada.

Art. 4.º Las producciones y manufacturas nacionales que no se especifican en el artículo anterior pagarán al exportarse el derecho de 4 por 100 *ad valorem*.

Art. 5.º El oro y la plata amonedada pagarán al exportarse el 1 por 100 el primero y la segunda el 2 por 100.

Art. 6.º El último dia de cada mes se fijará, en la puerta de las Aduanas, una lista de los precios corrientes que tengan en la plaza respectiva las producciones y manufacturas que al exportarse han de pagar el 4 por 100 *ad valorem* segun el artículo 4.º

Se derogan los decretos legislativos de 2 de Mayo de 1849 y 23 de Abril de 1851.—Caracas 27 de Abril de 1856.—Ejecútese.—José Tadeo Monagas.—Por S. E. el Presidente de la República, el Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Jacinto Gutierrez.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto de la remision á esta oficina de los certificados en que conste el producto en renta de los bienes de propios en el año corriente, conforme á las subastas ó contratos celebrados al efecto.

En su consecuencia y próximo á finalizar el año, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes remitan aquellos documentos para el 24 del actual, en la inteligencia, que debiendo servir de base para fundar los cargos por el 20 por 100, esta dependencia procederá egecutivamente en su exaccion contra los omisos

NOTA de los Ayuntamientos que deben remitir los certificados que anteriormente se citan.

Anievas.	Meruelo.
Argoños.	Molledo.
Arredondo.	Penagos.
Cabezón de la Sal.	Puente-Viesgo.
Camaleño.	Ramales.
Campó de Suso.	Rionansa.
Campó de Yuso.	Rioseco.
Cartes.	Riotuerto.
Castañeda.	Rivamontan al Monte.
Castro ó Cillorigo.	Ruente.
Castro-Urdiales.	Sámano.
Cayón con Lloreda.	San Felices de Buelna.
Colindres (2.º, 3.º y 4.º trimestre).	San Miguel de Aguayo.
Corrales de Buelna.	San Pedro del Romeral.
Enmedio.	Santiurde de Toranzo.
Entrambas-aguas.	Santillana.
Escalante.	San Vicente Leon y los Llares.
Espinama.	San Vicente de la Barquera.
Herrerías.	Saro.
Hazas en Cesto.	Solórzano.
Limpías.	Tudanca.
Liérganes.	Valdáliga.
Los Carabeos.	Valdeolea.
Los Tojos.	Vega de Liébana.
Marquesado de Argüeso.	

Santander 12 de Diciembre de 1856.—José Peñaranda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 40 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad,

para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

10,485.....	Don Fernando Aroca.
10,484.....	Juan José Ceballos.
10,485.....	Pedro Escobar.
10,486.....	José Gomez Salas.
10,487.....	Pedro Gutierrez Miera Castanedo.
10,488.....	Roman de Lamadrid.

Madrid 5 de Diciembre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion especial de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS.

En la casa Aduana de esta ciudad, ante el Señor Gobernador, Administrador de Bienes Nacionales, Escribano de Hacienda y en los Ayuntamientos de Medio Cudeyo, Liérganes y Riotuerto, ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribano o fiel de fechos, se celebrará el dia 28 del corriente mes á las 11 de su mañana, remate público por lotes, para el arrendamiento por dos años, á favor de los mejores postores, de los edificios y pastos de yerbas que procedentes del Ministerio de Marina, corresponden á las Fábricas de Artillería de la Cabaña y Liérganes, radicantes en este Ayuntamiento, en el de Riotuerto y Medio Cudeyo.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podrán concurrir en el dia y hora referido, en que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa autorizacion del Señor Gobernador de la provincia.

El presupuesto expresivo de los pormenores de los lotes de las fincas y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en esta Administracion y en los Ayuntamientos que se dejan citados. Santander 12 de Diciembre de 1856.—El Administrador, Ambrosio Garcia Palacios.

Idem.

ARRENDAMIENTO DE VARIAS FINCAS PROCEDENTES DEL CLERO SECULAR, DE SANTUARIOS, ERMITAS, HERMANDADES Y COFRADIAS.

En las casas consistoriales de los Ayuntamientos de Penagos, Aniebas, Peñarrubia y Pesquera, ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribano ó fiel de fechos, se celebrará el dia 28 del corriente mes, á las once de su mañana, remate público para el arrendamiento por dos años, á favor de los mejores postores, de los bienes que pertenecieron á los beneficios, fábricas, ermitas y santuarios de los pueblos de Sobarzo, en Penagos: Villasuso, Barrio Palacio y Cotillos, en Aniebas: Piñeres, Cieera y Linares, en Peñarrubia, y Pesquera en el Ayuntamiento del mismo nombre.

ANUNCIOS.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podrán concurrir á los sitios señalados en el día y hora referido que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

El presupuesto expresivo de los pormenores de las fincas y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en los Ayuntamientos citados. Santander 12 de Diciembre de 1856.—El Administrador, Ambrosio Garcia Palacios.

Audiencia territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente, con fecha 20 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) oído el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo á poderosas razones de equidad y conveniencia, y ejerciendo en caso necesario, el derecho de gracia que le compete, se ha dignado resolver:—Primero. Que se provea el sobreseimiento en su actual estado, de las causas formadas contra eclesiásticos por atribuirseles palabras ó hechos contrarios á la ley de desamortización en lo relativo á los bienes de la Iglesia. Segundo. Que previa la correspondiente declaración de los Tribunales de estar comprendidas cada una de las causas mencionadas, así pendientes como fenecidas en esta Real resolución, cesen desde luego, las actuaciones y todos sus efectos en las primeras y el cumplimiento de las penas en las segundas, y se archiven los autos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Publicada en el Tribunal Pleno por disposición de S. S. la precedente Real resolución, acordó S. E. en el día de ayer su cumplimiento, y entre otros particulares que se trasladase á V. como de su mandato lo ejecuto, para su conocimiento, á los efectos oportunos en el Juzgado de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 2 de Diciembre de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Don Pedro Antonio Gould, condecorado con la cruz de Marina de Diadema Real, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, llamo á Julian José Civillaga, hijo de Pablo y de Eugenia Gomez, de la matrícula de Suances, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este mi Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra él se instruye por atribuirle desercion en Nueva Orleans, siendo de la dotación de la fragata mercante española nombrada «Soberana», su capitán D. José Gomez Quintana, bajo apercibimiento de procederse en otro caso á lo que corresponda según las leyes. Dado en Santander á 12 de Diciembre de 1856.—Pedro Antonio Gould.—Por mandado de S. S., Don Hilario Lasso de la Vega.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los Barrios de Acebosa, Abaño, Hortigal y Santillan, en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, han solicitado la apertura de ellas, para pastarlas en comun por sus ganados.

Igual solicitud me han dirigido los de las mieses comunes del Ayuntamiento de Comillas.

Y los de las Hamedas Piconá, Rebia, Tresllama, Llanes, Riolaceña, Mocellar y La Lerna, radicantes en el pueblo de Santillana.

En su vista he dispuesto hacerlo público, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días. Santander 15 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

D. Joaquin Diez Edera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad para trasladarse á Santiago de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 15 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

TRASPORTE DE TROPAS A ULTRAMAR.

El día 19 del corriente á las doce de la mañana se subastará en el despacho de este Gobierno el transporte de un oficial y veinte soldados con destino á la Isla de Cuba.

Lo que se anuncia para la debida publicidad, advirtiendo que las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Santander 14 de Diciembre de 1856.—El Gobernador, Felipe de Ariño.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

En los días 18 y 23 del corriente á las 10 de su mañana, se rematarán en este Ayuntamiento los propios del mismo para el año próximo de 1857, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

En los mismos días, hora y local se rematarán los arbitrios acordados para atenciones municipales, sobre las especies de consumo del mismo año de 1857 advirtiendo que la venta al por menor de dichas especies será á la exclusiva.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de los licitadores. Alfoz de Lloredo y Diciembre 10 de 1856.—Emeterio Isla.—P. A. D. A., Anacleto Perez, Secretario interino.